

Artículo 3º: El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30.III.87.

Artículo 4º: La concesión de subvenciones se efectuará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo, siendo notificada a los interesados.

Artículo 5º: La subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento en el momento de su concesión.
- El cincuenta por ciento restante, una vez justificada la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6º: Una vez realizado el Programa, se presentará justificación del gasto, mediante las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso. La justificación se realizará antes del 1 de diciembre de 1987. A la justificación del gasto se adjuntará informe sobre el desarrollo del Programa y objetivos alcanzados.

Artículo 7º: La Consejería de Salud y Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la actividad. Si, a juicio de la Consejería de Salud y Consumo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1987 y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

A) Datos del solicitante:
 Nombre y Apellidos
 D.N.I. Domicilio Núm.
 Localidad Tfno.
 Cargo en la Institución

B) Datos de la Institución:
 Nombre de la Entidad
 Domicilio Social Núm.
 Localidad Tfno.
 Núm. Socios de la Entidad La Institución está integrada en otra de ámbito denominada

C) Subvención solicitada:

D) Documentos de obligada presentación:
 — Desarrollo del Programa con los objetivos a alcanzar y actividades a realizar.
 — Presupuesto del Programa, detallado por partidas.
 — Subvenciones solicitadas para el Programa en otros Organismos.

E) Compromisos que se adquieren al obtener la ayuda:
 1.— JUSTIFICAR dentro del plazo la subvención obtenida.
 2.— Remitir INFORME del Programa realizado y objetivos alcanzados.

En a de de 1987.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Urgente ocupación de bienes para construcción de nuevos accesos a canteras de yeso en Viguera.— Acta previa ocupación

III.B.16

De acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-58 y su Reglamento, se señala el próximo día 3 de febrero del año en curso, y a las 12 horas, para el levantamiento del Acta Previa a la ocupación de los terrenos afectados por el expediente de Urgente Ocupación y Expropiación de Bienes y derechos solicitado por Escayolas Cámara, S.A., para la construcción de nuevo camino de acceso a las Canteras de Yeso, y cuya declaración de utilidad pública y derecho de ocupación por el procedimiento de urgencia, ha sido acordada por el Consejo de Ministros en fecha 12 de diciembre de 1986.

Siendo los terrenos afectados los que a continuación se relacionan, que ya fueron debidamente identificados en las publicaciones llevadas a

cado durante la tramitación del expediente, Boletín Oficial de La Rioja de 29-7-86 y Boletín Oficial del Estado de 5-9-86, todas ellas sitas en el término jurisdiccional de Viguera.

- Parcela 143, polígono 9, término de Arrepadre. Expropiación total de la parcela, con una superficie de 1.060 m2.
- Parcela 202-a, polígono 7, término Prao. Expropiación de 5.049 m2.
- Parcela 117, polígono 7, término Prao. Expropiación de la totalidad de la parcela, con una superficie de 178 m2.

Presunto propietario: María Rosa Medrano Corral.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la expropiación h y hasta el momento del levantamiento del Acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada.

Logroño, 4 de enero de 1987.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Ordenanza Fiscal nº 6 Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre la Circulación

III.C.4

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º. De conformidad con el número 17, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.1. Hecho imponible.— La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios pseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Bases y tarifas.

Artículo 3º. La presente exacción se exigirá por unidad de vehiculos en función de sus características, y número de ruedas.

Artículo 4º. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehiculos, se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA:

VEHICULOS	Pesetas al año
Tractores de menos de 16 HP fiscales	490
Idem. de 16 a 25 HP fiscales	1.000
Idem. de más de 25 HP fiscales	1.995
Remolques de 2 ruedas y menos de 1.000 Kgs.	200
Idem. de 4 ruedas y más de 1.000 Kgs.	400
Bicicletas	200

Artículo 5º. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente.